



**Universidad  
Europea**

**PROYECTO FIN DE GRADO**

**TITULO: Evidencias testimoniales, su fiabilidad,  
casos y métodos para su utilización.**

AUTOR: Amelia Martínez Rodríguez

DIRECTOR/DIRECTORES: Rafael Fontán Tirado

**GRADO EN CRIMINOLOGÍA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EDUCACIÓN Y  
HUMANIDADES**

**UNIVERSIDAD EUROPEA**

**Amelia Martínez Rodríguez**

**Evidencias testimoniales, su fiabilidad, casos y métodos para su  
utilización.**

**UNIVERSIDAD EUROPEA**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas, Educación y Humanidades**  
**Grado en Criminología**

**Director/Tutor: Rafael Fontán Tirado**

**Madrid, a 16 de mayo 2025**

## DEDICATORIA

A todas las personas que me han acompañado durante mi camino, aunque no os quedarais hasta el final que bonito fue ir de la mano.

A mis amigos sois pocos pero valientes.

A mis amigas porque sin vosotras no sería yo.

Y a mi familia, lo sois todo.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Europea de Madrid por acompañarme durante estos años de aprendizaje y presentarme a personas increíbles.

A Jorge Ramiro Pérez Suarez y a mi tutor Rafael Fontán Tirado por ayudarme con la realización de este proyecto.

A mis compañeras gracias por apoyarme y elevarme durante estos años de carrera.  
Y sobre todo a mi familia, no hay nada que no os deba agradecer.

### Resumen

Las evidencias testimoniales han sido utilizadas durante años como base para la aplicación de condenas, pero con el tiempo nos hemos dado cuenta de que la memoria no es tan infalible como creíamos y que los testimonios resultan erróneos más veces que acertados. Pero, a pesar de su índice de error las evidencias testimoniales siguen necesitando formar parte de los juicios, como mínimo como punto de partida para el desarrollo de éste. Para ello se crea una nueva corriente, la psicología del testimonio que trata de conseguir que los testimonios sean más fiables y de identificar que testimonios son fiables y cuáles no. El problema es que por muy necesarias que sean las evidencias testimoniales es realmente difícil determinar su credibilidad, por un lado porque resulta muy difícil identificar mentiras (incluso por profesionales) y por otro porque en muchas ocasiones aunque el testigo no esté describiendo los hechos tal y como sucedieron este cree que sí. Durante este trabajo se consideran todas estas problemáticas tratando de delimitar que aplicaciones reales tiene la psicología del testimonio, hasta qué punto las evidencias testimoniales deben ser aplicadas en un juicio especialmente a la hora de la sentencia y otras cuestiones en relación a esto, como el testimonio de los peritos.

Palabras-clave: Evidencia Testimonial, Fiabilidad del Testimonio, Psicología Testimonial, Falsas Memorias.

### Abstract

Testimonial evidence has been used for years as the basis to sentencing, but with time we have come to the conclusion that memory is not as reliable as we thought and that testimonial evidence it is flawed more times than not. But even though it is flawed it is still necessary for the development of a court case, at least as a starting point to set up the precedent. For this very reason a new wave is created, the psychology of testimony, this wave tries to make testimony more reliable and it also tries to distinguish which testimonies are actually reliable, and which are not worth it. The problem is that even though testimonial evidence is extremely necessary it is also very hard to create a general basis to its credibility, in one hand because, even for professionals it is very hard to identify lies from truths, and on the other hand because in multiple occasions even though the witness is not describing the case as it actually was, they believe they are. Along this thesis it will be discussed each one of these problems trying to mark the exact applications of testimonial evidence, how much can you actually use from this evidence, especially during a court case, and other factors related to that, such as expert testimony.

Keywords: Testimonial Evidence, the Reliability of Testimony, the Psychology of Testimony, False Memories.

## ÍNDICE GENERAL

### CONTENIDOS

#### PÁGINA

<b>1 Introducción</b> .....	<b>1</b>
1.1 Problema de investigación .....	1
1.2 Pregunta de investigación .....	1
1.3 Objetivos .....	1
1.3.1 Objetivo general .....	1
1.3.2 Objetivos específicos .....	2
1.4 Justificación: .....	2
<b>2 Fundamentación Teórica</b> .....	<b>3</b>
2.1 Revisión de literatura: Marco teórico .....	3
2.1.1 Evidencias testimoniales y regulación .....	3
2.1.2 Tipos de evidencias testimoniales .....	12
2.1.3 Fiabilidad del testimonio .....	14
2.1.3.1 Memoria .....	14
2.1.3.2 Falsa Memoria .....	16
2.1.3.3 Sesgos dentro del Proceso Penal .....	18
2.1.3.4 Detección de la Mentira .....	19
2.1.4 Técnicas de recogida y verificación de testimonios .....	20
2.1.4.1 Entrevista cognitiva .....	20
2.1.4.2 Nuevas tecnologías y testimonio .....	23
2.1.4.2.1 Audiencias virtuales .....	23
2.1.4.2.2 Inteligencia artificial .....	24
2.2 Formulación de hipótesis: Resultados esperados .....	25
<b>3 Metodología de investigación</b> .....	<b>25</b>
3.1 Metodología .....	25
3.2 Consideraciones éticas .....	26
3.3 Limitaciones del estudio .....	27
3.4 Contraste de hipótesis .....	27
<b>4 Análisis de los resultados</b> .....	<b>27</b>
4.1 Casos reales que dependieron del testimonio como prueba principal. ....	27
<b>5 Conclusiones</b> .....	<b>29</b>
5.1 La amplitud y limitaciones de la investigación .....	31
5.2 Futuras líneas de investigación .....	32
<b>6 Referencias bibliográficas</b> .....	<b>32</b>

## ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

<b>Sigla</b>	<b>Inglés</b>	<b>Español</b>
LEC	Civil Procedure Law	Ley de Enjuiciamiento Civil
LECrím	Criminal Procedure Law	Ley de Enjuiciamiento Criminal
CP	Penal Code	Código Penal
ODS	Sustainable Development Goals	Objetivos de Desarrollo Sostenible

## **1 INTRODUCCIÓN**

Las evidencias testimoniales son utilizadas en los juicios con la intención de formar una hipótesis respecto a lo sucedido en los casos, para enjuiciar a la persona que se considere culpable. Hay un amplio abanico de factores que pueden afectar como de cercano a la realidad resulte este testimonio, desde el método de recogida y el estado de la víctima durante ésta, hasta los factores ambientales durante el suceso.

### **1.1 Problema de investigación**

En los juicios se le puede llegar a dar gran importancia a los testimonios, ya sea de las víctimas, de los presuntos agresores, de los testigos o incluso de los peritos. Este tipo de evidencias tienen cierto margen de error, las personas pueden mentir, recordar los hechos de manera incorrecta, y su testimonio se puede verse afectado por condiciones externas.

Con la intención de no realizar sentencias erróneas resulta necesario identificar y analizar cuáles son los factores que pueden afectar a la fiabilidad del testimonio, qué casos han existido anteriormente de sentencias erróneas, cómo se puede solventar esta problemática y hasta qué punto es factible solventarlos.

La memoria humana es frágil y se ve afectada en gran medida por el ambiente, las personas pueden percibir los mismos hechos de manera distinta dependiendo de sus propios prejuicios, como se han criado o de si conocen a las personas afectadas (incluso los profesionales). Por tanto, resulta de gran importancia determinar qué grado de importancia se le puede dar a un testimonio, dependiendo del caso y las personas afectadas en este.

### **1.2 Pregunta de investigación**

¿Cuánta importancia se le puede aportar a un testimonio a la hora de realizar una sentencia?

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 *Objetivo general***

Analizar la fiabilidad de las evidencias testimoniales con la intención de determinar qué factores afectan a ésta.

### **1.3.2 *Objetivos específicos***

Identificar qué factores principales pueden afectar a su fiabilidad.

Analizar casos de error judicial causado por evidencias testimoniales.

Identificar las causas de error judicial en dichos casos y como solventarlas.

Analizar las distintas técnicas dispuestas para aumentar la fiabilidad de las evidencias testimoniales.

Proponer un uso adecuado de las evidencias testimoniales durante un juicio teniendo en cuenta los factores que puedan afectar la fiabilidad de éstos.

### **1.4 *Justificación:***

Las evidencias testimoniales son utilizadas para resolver casos, este tipo de pruebas en muchas ocasiones son el punto de inflexión en un juicio, pero ¿realmente son fiables? ¿Qué limitaciones pueden tener?

Han existido múltiples casos a lo largo de la historia en la que confesiones forzadas, testigos con recuerdos frágiles, testimonios falsos, etc. llevaron a resoluciones erróneas ¿Qué tipo de errores se pueden cometer? ¿Qué casos han existido a lo largo de la historia? ¿Qué medidas se deben tomar para no cometer estos errores? ¿Se aplican estas medidas? ¿Puede ser una prueba testimonial suficiente para basar una sentencia en ella? Si no lo es ¿podría conseguirse que si lo fuera?

A lo largo de los siguientes capítulos se dará respuesta a estas preguntas, buscando determinar la mejor forma de aplicación de los distintos tipos de evidencia testimonial teniendo en cuenta los factores que puedan afectarlas.

## 2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

### 2.1 Revisión de literatura: Marco teórico

#### 2.1.1 Evidencias testimoniales y regulación

Las evidencias testimoniales son aquellas pruebas que se utilizan en un juicio cuya proveniencia es de la declaración de una persona. En España, dependiendo del carácter del caso que se esté juzgando, los aspectos relativos a las evidencias testimoniales se encuentran reguladas en distintas normativas, siendo estas:

Ley de Enjuiciamiento Civil: Dentro de esta normativa las evidencias testimoniales se encuentran reguladas en de la Sección 7<sup>a</sup>: Del Interrogatorio de Testigos, y en esta se indica:

Los artículos 360, 361, 362 y 367 expresan que ambas partes pueden proponer como testigos a todos aquellos que dispongan de información relevante, a menos que la persona esté privada de manera permanente de razón o de los sentidos, o que se trate de una persona menor de edad penal que el tribunal no considere apta. Además de la obligación de proporcionar los datos relevantes (identidad, contacto, relación con las partes, intereses, etc.). («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025)

Esto permite que el tribunal pueda acceder a la mayor cantidad de información posible, además le aporta facilidades para citar a los testigos, permite que las parte los conozcan y puedan prepararse. También ayuda a limitar el presentar a testigos cuya aportación no resulte confiable, y filtrar aquellos cuyos intereses o relaciones puedan alterar su declaración.

Él art. 363 explica como las partes deben pagar por los testigos a partir del tercero y además como el tribunal no está obligado a escuchar más de tres declaraciones si así lo considera. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) Esto limita el número de testigos, haciendo los juicios más concisos, ya que obliga a las partes a filtrar que testimonios son realmente necesarios.

En el art. 364 se comenta como si son permitidas las audiencias virtuales, y de hecho recomendables en ciertos casos. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) Facilitando así las aportaciones de testimonios valiosos que necesiten ser realizados por personas a las cuales

acudir de manera presencial les resulte una dificultad.

El art. 365 asegura que es obligación del juez advertir de las consecuencias penales del falso testimonio, a menos que el testigo sea una persona menor de catorce años. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) Éste artículo asegura que la persona que declara tenga más en cuenta las consecuencias de su declaración y le sirva como incentivo para que su testimonio resulte veraz. Además también tiene en cuenta que las personas menores de catorce no tienen edad penal y no se les pueden aplicar estas consecuencias.

El art. 366 advierte que los testigos deben declarar de uno en uno y no pueden estar presentes en las declaraciones de los otros. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) Con esto se pretende evitar la contaminación de los recuerdos el día del juicio, lo cual no les impide comunicarse entre ellos con anterioridad a éste.

En los arts. 368 y 369 se indica que limitaciones hay respecto a las preguntas y su carácter durante el juicio, además de que se les permite a las partes cuestionar las preguntas que consideren que no cumplen las limitaciones. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) Esto pretende no alterar externamente la declaración del testigo asegurando que las respuestas resulten genuinas y asegurando un interrogatorio útil.

Los arts. 370 y 372 explican el orden del interrogatorio, indica que el testigo no puede leer notas (salvo que sean datos difíciles de recordar sin papel) y debe contestar oralmente explicando la razón de su conocimiento, por otro lado, se permite a las partes indicar posibles causas de tacha. Y además se permite a todas las partes interrogar al testigo y al propio tribunal si considera necesario realizar alguna aclaración u obtener determinada información no cuestionada. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025)

Esto obliga a los testigos a expresarse de manera más natural, a razonar sus declaraciones y además permite a las partes cuestionar estas razones si las consideran poco fiables. Por otro lado, el permitir que ambas partes y el propio tribunal realicen preguntas, ayuda a ampliar la información y le ofrece a la parte que no presenta el testigo la oportunidad de indagar en cuestiones que igual no había planteado.

En el art. 371 se reconocen las causas profesionales que puedan obligar a un testigo a no poder contestar ciertas preguntas, aportándoles un procedimiento que legitima su imposibilidad para responder. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) De esta manera, se

evitan los castigos que el testigo pueda sufrir por incumplir sus limitaciones profesionales.

Los arts. 373 y 376 presentan la oportunidad, en caso de existir contradicciones de importancia dentro de las declaraciones, de carear a aquellas partes que se contradicen. Además también introducen la sana crítica, que lleva a un análisis de la fiabilidad del testimonio de una persona. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) Esto permite aclarar las contradicciones que puedan surgir, comprobar la fiabilidad de ciertos individuos y sus declaraciones, y ayudan a tratar de esclarecer los hechos reales.

En los arts. 377 y 379 se realiza una regulación del cuestionamiento respecto a la imparcialidad de los testigos, esta prueba no puede ser testifical. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) Permitiendo así el retirar aquellos testimonios que resulten alterados y evitando errores.

El art 380 regula el testimonio de los peritos respecto a sus informes, en aquellos casos en los que el propio informe no resulte suficiente. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) De esta manera se consigue que en estos casos el interrogatorio se encuentre centrado en el informa y no en el cuestionamiento del perito como tal, y aportando además aclaraciones muy relevantes respecto a su ámbito del conocimiento.

Por último el art. 381 establece el procedimiento a realizar para conseguir testimonio de las entidades públicas y/o personas jurídicas. («Ley de Enjuiciamiento Civil», 2025) Este protocolo consigue mayor eficiencia en el proceso judicial.

(Los artículos 374, 375 y 378 de la 7ª sección de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no se incluyen puesto que regulan aspectos de las evidencias testimoniales que no se consideran relevantes para el estudio a realizar.)

Ley de Enjuiciamiento Criminal: Dentro de esta normativa las evidencias testimoniales se encuentran reguladas en el Capítulo V: De las Declaraciones de los Testigos y en el Capítulo VI: Del Careo de los Testigos y Procesados, y en estos se indica:

Dentro del Capítulo V:

En los arts. 410, 416, 417 y 418 se expresa la obligación de declarar y los casos que delimitan el alcance de esta obligación, como los vínculos familiares, el secreto profesional o el derecho a la no autoincriminación. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025) Lo que

permiten estos artículos es proteger tanto los derechos como respetar los valores sociales, pero a su vez, obtener la máxima cantidad de información fiable.

Tanto en el art. 419 como en el art. 424, se indican las adaptaciones a realizar en aquellos casos en lo que el testigo presente cualquier tipo de problema con presentarse de manera presencial a la vista. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025) De esta manera no se ralentizan los procesos judiciales y se busca el acceso a todos aquellos testigos que puedan resultar relevantes.

En los arts. 421, 422, 427, 429 y 430, se regulan las citaciones de testigos buscando así la comparecencia de todos cuya información resulte de relevancia y teniendo en cuenta distintas situaciones. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025) De forma similar a los artículos anteriores, estos permiten mayor eficiencia a la hora de realización de los juicios

El art. 433 se expresa como el testigo debe prometer o jurar decir la verdad y como el juez debe informar sobre la importancia de ésta y que de mentir incurriría en un delito de falso testimonio (a menos que se trate de una menor de catorce años). También se indica que las víctimas podrán solicitar acompañamiento por una persona de su elección y su representante legal a menos que el juez lo considere una obstrucción. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025) Esto busca proteger a las víctimas, remarcar la importancia de la verdad dentro del juicio e incentivar a los testigos a utilizarla.

En los arts. 435, 436, 437 y 439 se regulan en respectivo orden (de la misma manera que en la LEC) que la declaración de los testigos ha de ser individual, éste debe dar sus datos, debe declarar oralmente salvo aquellos datos que resulte necesario revisarlos y se prohíben aquellas preguntas que puedan alterar las declaraciones. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025) De igual forma que en la LEC, esto permite mayor facilidad para la identificación, evitar la contaminación (dentro de la medida de lo posible) de las declaraciones y que el interrogatorio sea fluido y las respuestas naturales.

Los arts. 440, 441 y 442 se encargan a regular todo tipo de intérpretes. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025) De esta forma se asegura la posibilidad de interrogar a todo testigo incluso aquellos que no entiendan o hablen el español oral.

En el art. 445 se explica que en los autos se registrará aquella información que resulte relevante y se evitara repeticiones. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025) Mientras si

es cierto que esto ayuda a la síntesis del juicio, también es cierto que la diferente manera en la que un testigo o varios expresan el mismo hecho, puede resultar muy indicativo y este análisis puede ser de gran ayuda a la hora de la sentencia.

El art. 448 se encargan de regular aquellas declaraciones que se realizan por causas de fuerza mayor de manera previa al juicio, ofreciendo todas las garantías para las partes. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025) Estos artículos sirven para no ralentizar el juicio y además para asegurarse que se consiguen todos los testimonios relevantes, pero la situación en la que se recoge este interrogatorio puede alterar la declaración.

En el art 449 se expresa que en caso de riesgo inminente de muerte se puede realizar el interrogatorio sin cumplir ciertas obligaciones. Y además, en los casos de delito grave, cuando el testigo sea una persona menor o con discapacidad, la entrevista se realizará siempre con anterioridad ofreciendo los apoyos necesarios, a su vez el juez puede solicitar que la entrevista se la realice un profesional. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025)

De esta manera se protege a las personas que así lo necesitan, pero disponiendo de peritos que están especializados en la toma de entrevistas porque no permitir la utilización de estos en todas las ocasiones, y exigirlos en aquellas que resulten esenciales (véanse estos casos).

#### Dentro del Capítulo VI:

En los arts. 451, 452, 453, 454 y 455 se regula el careo, y además se toma en consideración los casos con menores evitando generar daños no necesarios. («Ley de Enjuiciamiento Criminal», 2025) Como se ha comentado en el LEC el careo puede resultar de mucha utilidad para aclarar dudas y acercarse a la verdad.

(Los artículos 411, 412, 413, 414, 415, 420, 423, 425, 426, 428, 431, 432, 434, 443, 444, 446, 447 y 450 del Capítulo V de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no se incluyen puesto que, regulan aspectos de las evidencias testimoniales que no se consideran relevantes para el estudio a realizar.)

Código Penal: Dentro de esta normativa los delitos respecto a las evidencias testimoniales se encuentran regulados en el Capítulo VI: Del falso testimonio, donde se indica:

En el art. 458 se expresa que la pena que recibirá el testigo por faltar a la verdad será

“de prisión de seis meses a dos años y multa de tres a seis meses.” Cuando el falso testimonio fuera contra el “reo en causa criminal por delito, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.” Cuando por culpa del testimonio hubiera habido sentencia condenatoria las penas serán impuestas en su grado superior. (Jefatura del Estado, 1995)

El art. 459 declara que peritos e intérpretes que en su traducción o dictamen falten a la verdad de manera maliciosa recibirán las penas en su mitad superior, aparte de aplicarles “la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio, empleo o cargo público, por tiempo de seis a doce años.” (Jefatura del Estado, 1995)

En el art. 460 se considera cuando en vez de faltar a la verdad, el testigo, perito o intérprete la alterara, recibirá pena de multa de seis a doce meses, en caso de peritos o intérpretes, también recibirá la suspensión de empleo de seis meses a tres años. (Jefatura del Estado, 1995)

El art. 461 expresa como aquellas personas que, sabiéndolo, presentaran falsos testigos o peritos e intérpretes mentirosos recibirán las mismas penas. Si el que cometiera este delito se tratara de “abogado, procurador, graduado social o representante del Ministerio Fiscal” en el ejercicio de sus funciones, las penas serán impuestas en su mitad superior junto con la suspensión de empleo de dos a cuatro años. (Jefatura del Estado, 1995)

Por último, en el art. 462 se advierte de que no se impondrá pena si después de haber prestado el falso testimonio, la persona se retracta antes de que se dicte sentencia. Si por culpa del falso testimonio se hubiera privado la libertad del acusado, al testigo se le impondrán las penas correspondientes de grado inferior. (Jefatura del Estado, 1995)

Estas penas recogidas dentro de CP demuestran la seriedad con la que el ordenamiento jurídico español, trata aquellas conductas que atentan contra la veracidad y la integridad del proceso judicial. Se observa como éste, busca disuadir el falso testimonio, a través de la imposición de penas que son proporcionales a la gravedad de la conducta y a las consecuencias que ésta puede generar.

Las diferencias existentes entre las penas dependiendo el puesto del infractor (testigo de a pie, perito, intérprete, etc.) y las características del caso, demuestran una clara intención de individualizar las sanciones y demuestran como se busca realizar un juicio justo, a través del descubrimiento de la verdad. Por otro lado, el incluir que los testigos puedan retractarse,

y que de esa manera no reciban pena, o reciban una más pequeña, se trata de un mecanismo que apoya la corrección de errores y la colaboración de los testigos con la justicia, promoviendo una buena comunicación y permitiendo la subsanación de errores procesales.

Estas tres normativas, a pesar de presentar sus particularidades debido a que se encargan de regular procesos diferentes (el civil y el penal), comparten un objetivo esencial, siendo este: la obtención de testimonios que sean fiables y relevantes para aclarar así los hechos puestos en tela de juicio y la administración de justicia, y muestran claras similitudes como en la formalidad de los interrogatorios. Tanto la LEC como la LECrim tienen como objetivo asegurar la naturalidad y la veracidad de los testimonios, prohibiendo preguntas que puedan guiar al testigo, o que incluyan una valoración propia. Además también le dan mucha importancia a que la declaración se haga por separado y en secreto de los testigos, buscando de esta manera evitar la contaminación de las evidencias testimonios.

Sin embargo, a pesar de sus similitudes, muestran ciertas diferencias muy significativas a la hora de abordar las evidencias testimoniales:

Respecto a la obligación de dar declaración y a que personas resultan la excepción, nos encontramos con que; mientras que, por un lado, la LEC establece una obligación general de declarar en la que las excepciones resultan más limitadas (de manera principal la incapacidad); la LECrim incluye mayor amplitud en las excepciones causadas por lazos familiares y el derecho a la no autoincriminación. Esto refleja una mayor protección de los derechos del individuo frente a las consecuencias penales en España.

Por otro lado, en relación al momento de la declaración; dentro del proceso civil, los interrogatorios realizados a los testigos suelen hacerse durante la fase de juicio oral, enfrente del tribunal que dicta la sentencia. Mientras que, en el proceso penal, una gran parte de las declaraciones realizadas por los testigos son recogidas durante la fase de instrucción enfrente del juez instructor, mientras el secretario judicial se encuentra presente, además de que en ocasiones, también se encuentran presente las partes. Además, en la LECrim las declaraciones preconstituidas para testigos que resultan vulnerables muestra gran importancia, puesto que busca proteger a éstos y además asegurar la validez de su testimonio para cuando se realice el juicio oral.

Además también es importante considerar las consecuencias del falso testimonio. El CP, aplicable tanto a los procesos civiles como a los criminales, establece las penas a aplicar por el deliro de falso testimonio, lo que resalta la importancia que se le aporta y tiene, la veracidad en cualquier declaración judicial. Las penas aumentan en severidad según la gravedad de las consecuencias que tenga dicho falso testimonio, especialmente dentro del ámbito penal. Además, que como ya se ha comentado, la posibilidad de retractarse se trata de un elemento común que busca motivar la corrección de errores y la comunicación entre el testigo y el sistema judicial.

También resulta interesante considerar como se valoran las evidencias testimoniales. Tanto la LEC en el art. 376 como la LECrim en los principios generales de valoración de la prueba, acaban por hablar de la sana crítica del juez, que se encarga de valorar la credibilidad y la fuerza probatoria de los distintos testimonios. Esto implica una valoración racional y lógica, teniendo en cuenta las circunstancias del testigo, la coherencia de su declaración y su relación con otras pruebas.

A fin de cuentas, estas tres normativas se unen con la intención de controlar bien la prueba de testigos dentro del sistema judicial español. La LEC marcando el marco general para los juicios civiles, la LECrim explicando los detalles de la prueba de testigos en el área penal ofreciendo más protección tanto para el testigo como para el acusado, y por último el CP que se encarga de multar los testimonios que van en contra de la verdad, por cualquier tipo de juicio, buscando asegurar así la calidad de esta prueba que resulta tan importante para una buena administración de la justicia.

### ***2.1.2 Tipos de evidencias testimoniales***

Las evidencias testimoniales pueden ser aportadas por varias personas que desempeñan papeles diferentes durante el juicio, y por tanto las causas que puedan afectar su testimonio son variadas dependiendo de esto. Cabe destacar que cualquiera de ellos puede mentir en su declaración por motivos diferentes, pero esta es una problemática que se abordará en el próximo punto. Las distintas posiciones que pueden desempeñar las personas que aportan su testimonio para un juicio son:

**Presunto perpetrador:** El presunto perpetrados da su declaración respecto a lo que supuestamente ha hecho o no, en ciertas ocasiones éste puede dar una confesión declarando

que si a cometido el delito por el que se le acusa. La presencia de una confesión durante un juicio suele ser un punto de inflexión en éste, haciendo que otras evidencias dentro del juicio pasen a un plano secundario. Pero las falsas confesiones son mucho más comunes de lo que se cree. Una confesión se puede demostrar como falsa por varias razones, por ejemplo: por la aparición de la persona que realmente realizó el delito, porque se descubra que realmente no se cometió un crimen, o porque se descubra que el presunto perpetrador no pudo haber cometido el delito. (Kassin, 2008)

Muchas personas piensan que las personas que no han cometido un crimen no confesarían nunca haberlo hecho, pero esto no es así en todas las ocasiones, existen varias razones por las que una persona confesaría a un delito que no ha cometido, esto puede ser a través de una confesión involuntaria (dependiendo de las condiciones y la forma de realizar el interrogatorio, se puede provocar que una persona inocente a realice una confesión) o de una confesión voluntaria (con la intención de proteger a otra persona, para llamar la atención, o porque la persona presenta problemas psicológicos) (Kassin, 2008)

**Testigos:** Los testigos son aquellas personas que han podido ver algo en relación con el crimen, ya sea porque han estado presentes durante la comisión del crimen o porque estaban cerca durante la comisión y han podido ver algo relacionado con éste. Una de las mayores causas de error judicial, es la incorrecta identificación realizada por testigos durante las ruedas de reconocimiento. Esto se debe a que es común la utilización de estas declaraciones como únicas pruebas de culpabilidad. (Davies & Griffiths, 2008)

Existe una correlación entre la confianza que presenta el testigo a la hora de reconocer al perpetrador en una rueda de reconocimiento y su índice de acierto, cuanto más confianza demuestra mayor es la probabilidad de que lo haga correctamente (lo cual no quiere decir que siempre que un testigo muestre confianza durante una rueda de reconocimiento sea porque va a realizar una correcta identificación). A esto se añade que, la prueba inicial cuando el recuerdo todavía está fresco y no contaminad, también resulta en una mayor capacidad de identificación. (Wixted et al., 2018) Pero la memoria humana resulta frágil y maleable, y es muy complicado que no se vea alterada por el entorno, los nervios del momento, que hayan consumido alguna sustancia e incluso otros factores físicos como la luz, o la distancia.

**Víctima:** Las víctimas son las personas que sufren los efectos del crimen,

dependiendo del carácter de éste, las víctimas pueden estar presentes durante su comisión como los testigos, o no. Estos testimonios presentan una problemática similar a los testigos, si a estos le añadimos que, al tratarse de la persona que sufre la comisión del crimen, presentará mayor nerviosismo y ansiedad.

**Peritos:** Los peritos se encargan de dar su opinión profesional respecto al ámbito en el que están especializados dentro del caso. Estos testimonios pueden resultar de mucha ayuda, permitiendo a los jueces a entender mejor ciertos aspectos que resultan relevantes para el caso, pero también pueden llegar a ser problemáticos en ciertas situaciones. Existen algunos casos causados por testimonios engañosos realizados por peritos. Estos testimonios engañosos se han relacionado con una falta de imparcialidad. En múltiples ocasiones los peritos llevan trabajando muchos años con los policías y jueces, alterando así su testimonio, en su mayoría, de manera inconsciente. Esto resulta un problema, ya que los jueces y abogados asumen que los testimonios realizados por los peritos son neutrales y confiables, y esto no siempre es así, provocando que estos testimonios formen parte del juicio y tomen importancia en la sentencia. (Cunliffe, 2013)

### ***2.1.3 Fiabilidad del testimonio***

#### ***2.1.3.1 Memoria***

Durante años la psicología del testimonio se encargó de evaluar la capacidad que tiene el testigo para recordar los hechos que ha presenciado, y cuanto de lo que recuerda son realmente falsas memorias. Según unos estudios de Innocence Project, de los errores en la sentencia que acaban con una persona inocente en prisión, un 80% de los casos son causados por la errónea identificación por parte de los testigos o víctimas. Para esto resulta básico investigar la relación entre los hechos y lo que el testigo declara. Para comenzar resulta básico hablar de la memoria. (Yancce, 2020)

En el ámbito penal se consideró durante mucho tiempo que las personas somos capaces de recordar las cosas de manera perfecta e inequívoca, similar a una grabación, ahora sabemos que esto no es correcto. Cuando una persona recuerda un suceso no recuerda este como tal, ya que, recoge la información que es capaz (la persona no es capaz de percibir absolutamente todo lo que recibe, por tanto inconscientemente realiza una selección, en

muchas ocasiones escogiendo subconscientemente lo más llamativo), y con esta información que consigue recoger, la interpreta y la codifica según sus experiencias previas, almacenando un recuerdo que puede ser más o menos similar al hecho real. A parte, en el proceso de percepción existen otros factores que afectan a la veracidad del recuerdo y a como se almacenará, algunos de estos siendo: “predisposición, intensidad, luminosidad, movimiento, contexto social, nivel de atención, estado emocional, intervalo de tiempo, etc.” (Yancee, 2020)

Si esto no fuera suficiente, el recuerdo no se altera tan solo en su recogida, también hay que considerar que los recuerdos no se mantienen impávidos ante el paso del tiempo, con éste se deterioran, además nuestros cerebros reproducen patrones y cuando una persona está acostumbrada a una cadena de hechos puede recordar que sucedieran así aunque esto no sea cierto ya que es lo que conocen, “las personas solemos construir la información a partir de nuestras propias experiencias.” (Yancee, 2020)

“La funcionabilidad de la memoria se ve comprometido en sus funciones esenciales de recepción, codificación retención y recuperación de la información.” Para ser capaz de entender como estos interactúan entre sí y afectan a los recuerdos es necesario conocer la memoria sensorial, a corto plazo y a largo plazo: (Yancee, 2020)

Memoria sensorial: Como su propio nombre indica, esta memoria percibe las sensaciones que recibimos del exterior. Esta información permanece apenas segundos antes de ser seleccionada y codificada, rechazando así parte de esta y enviando el resto a la memoria a corto plazo. A esto se añade que cualquier factor que pueda afectar a la recepción sensorial, como falta de luz, distancia, que la persona tenga miopía, o su estado emocional, además de muchos otros, van a afectar a la percepción de estas sensaciones. (Yancee, 2020)

Memoria a corto plazo: Ésta se encarga de decodificar y recodificar la información que recibe por parte de la memoria sensorial. La memoria a corto plazo se mantiene durante un poco más que la anterior llegando a 15-20 segundos, pero al mismo tiempo decodifica e intenta dar significado a la información recibida, sigue recibiendo nueva información de la memoria sensorial, por tanto no se detiene. Por otro lado, a la memoria a corto plazo le cuesta trabajo almacenar estímulos visuales en comparación con los auditivos. (Yancee, 2020)

Memoria a largo plazo: Ésta recibe la información que le manda la memoria a largo

plazo y se encarga de almacenarla en dos fuentes: La memoria semántica; se encarga de recuperar conocimientos cognitivos el general sin conciencia espacio-temporal, es decir, “se encarga de interpretar y dar significado a las experiencias vividas”. La memoria episódica; se encarga de guardar la información de todas nuestras experiencias en forma de huellas de memoria, pero éstas, a pesar de conservarse por largo tiempo, no lo hacen sin ser degradadas por el paso del tiempo. Aquellas cosas que no le resulten consistentes a nuestra memoria provocará que estas huellas se alteren para cuadrar con las experiencias previas. (Yancee, 2020)

La memoria como se puede ver no es capaz de recoger ni conservar los recuerdos sin alterarlos, ya que los reconstruye utilizando información previa. Además de esto nos encontramos que, a la hora de la recuperación la memoria, ésta también se puede ver afectada por factores externos como el tiempo que pase, la manera en que se cuestione al testigo, la información que reciba éste tras el suceso, etc. Cuando estos factores se unen genera que el testigo proporcione información alterada o declare hechos totalmente inventados, esto recibe el nombre de falsas memorias. (Yancee, 2020)

#### 2.1.3.2 Falsa Memoria

Las falsas memorias se producen por las experiencias emocionales que afectan a la persona, debido a que la información recibida por la persona produce mayor impacto y por tanto mayor capacidad para recordar cuando dispone de un contenido emocional, ya sea positivo o negativo, cuando el contenido emocional de un recuerdo es neutro produce que no se procese de manera correcta y que por tanto se omitan o alteren los algunos de los hechos.

Las falsas memorias también pueden ser producidas por una mala entrevista, en la que el profesional comete un error de diagnóstico y termina realizando preguntas erradas o con mal enfoque, que podrían acabar dirigiendo al testigo a ciertas contestaciones específicas y creando por tanto en éste falsas memorias. A pesar de que los adultos también son maleables y propensos a las falsas memorias, cuando esto sucede en niños se trata una alteración mucho mayor del testimonio. Cuando se realizan varias entrevistas, repetitivas y con preguntas que guían al testigo, los testimonios se alteran y la memoria de los testigos se llena de falsas memorias que resultan verosímiles. (Navas-Camejo & Neira-Galvis, 2019)

Nos encontramos con que las falsas memorias pueden ser de dos tipos dependiendo que las produzcan, los dos tipos que existen son, las falsas memorias:

Esponáneas (cognitivos): Éstas primeras suceden de manera natural en la memoria, como ya se ha explicado antes esta altera la información percibida durante sus procesos provocando la creación de estas falsas memorias. (Navas-Camejo & Neira-Galvis, 2019)

Implantadas (socioculturales): Éstas son producidas por los entornos, como ya se ha mencionado el profesional puede errar a la hora de realizar la entrevista y alterar así el testimonio, pero no solo es esto, los familiares, amigos, la televisión, etc. Cualquier información nueva que se recibe puede provocar una recodificación en la memoria del testigo generando así falsas memorias. (Navas-Camejo & Neira-Galvis, 2019)

Existen seis factores que afectan específicamente a la memoria de manera muy grave y que por tanto incitan a la creación de falsas memorias: Transitoriedad, como ya se mencionó el tiempo afecta a la memoria, cuanto más cercana al hecho se haga la entrevista más posibilidad hay de que el recuerdo se asemeje a la realidad; Distracción, resulta de gran importancia saber dónde estaba centrada la atención del testigo, si este estuviera completamente distraído su testimonio estará repleto de falsos recuerdos, pero si se tratara por ejemplo de una persona que muestra mucho interés por los zapatos, puede que sepa el modelo aunque tal vez no se haya fijado en otros rasgos del agresor; Bloqueo, este se trata de no poder acceder a información de la que si disponemos, esto puede suceder como algo casual, en cuyo caso el dejar de intentar recordar ayudará a devolver la información, pero en el caso de los testimonios muchas veces surge como un método de defensa del testigo para protegerse de dicha memoria; Atribución errónea, en muchas ocasiones recordamos correctamente un hecho pero confundimos a las personas que estaban presentes en este, creando así falsas memorias que pueden ser especialmente peligrosas en un juicio; Sugestión, la memoria humana es muy sugestionable, todo aquello que podamos percibir desde fuera que nuestra memoria pueda clasificar dentro del hecho será capaz de alterar este, por lo menos en una mínima parte, y en ocasiones de una manera muy exacerbada; Prejuicios, los prejuicios afectan enormemente la memoria de una persona y no solo eso, a la hora de sentir empatía las personas estamos más dispuestas a sentirla por aquellos que se asemejen a nosotros, esto mezclado con la atribución errónea resulta en una extrema inclinación a la creación de falsas memorias, en las que el recuerdo de las características

físicas del agresor está tremendamente alejado de la realidad. (Ferrer & Dieuzeide, 2018)

A pesar de que hay múltiples factores de las falsas memorias que no se pueden controlar, a la hora de realizar la entrevista se puede minimizar su generación implantada, por lo menos por parte del entrevistador. Para ello es necesario que el profesional realice las entrevistas de manera adecuada, sin caer en sesgos confirmatorios al buscar afirmar una idea preconcebida, ya que la forma de realizar las preguntas puede alterar el curso de la memoria. A su vez no deben demostrar a través de su lenguaje una expectativa o una posición respecto al caso a investigar. . (Navas-Camejo & Neira-Galvis, 2019)

También es necesario, si se pretende minimizar la creación de falsas memorias, que se trate de crear un espacio de confianza en el que el testigo no se sienta agobiado y tenso (dentro de lo posible), esto puede limitar al testigo y hacerle no estar dispuesto para aportar la información necesaria. En el caso de entrevistas a niños también resulta muy importante despojarse de su posición de adulto, esto puede provocar que el niño se sienta una necesidad de contentar alterando así su declaración. (Navas-Camejo & Neira-Galvis, 2019)

#### 2.1.3.3 Sesgos dentro del Proceso Penal

Los testigos y las víctimas son humanos, por eso su memoria es frágil y maleable, pero dentro del proceso judicial no son los únicos que pueden cometer errores. Los propios profesionales que forman parte del juicio como jueces y peritos, pueden verse afectados por situaciones externas, viéndose a su vez afectada su imparcialidad, la cual es básica el correcto cumplimiento de sus funciones. Los jueces y peritos son profesionales entrenados pero los sesgos les afectan independientemente, y deben saber evitarlo.

Como ya se ha comentado los prejuicios afectan a como una persona recibe y codifica determinada información, pero no solo eso, el propio lenguaje no verbal de las víctimas y acusados puede alterar la percepción y juicio del Juez aunque éste no se dé cuenta, si a esto añadimos que los jueces no disponen de entrenamiento específico en la detección e interpretación de esta clase de comportamiento. De esta manera podemos darnos cuenta de que la imparcialidad completa resulta realmente complicada y que los sesgos del Juez afectarán a su consideración de caso. (Rodríguez, 2023)

Los peritos tampoco están absueltos de sus propios sesgos, estos también pueden verse afectados por los prejuicios y la imparcialidad, como se comentó anteriormente esta

imparcialidad en muchos casos se da por la cantidad de años que llevan trabajando tanto con jefes como con policías, pero además existen otros factores que pueden afectar su ejercicio profesional, en el ámbito público existe una sobresaturación y una precariedad en el trabajo. A su vez, en el caso específico de los psicólogos forenses no disponen de un estatuto orgánico propio, como lo hacen los médicos forenses, esto podría ayudar a regular mejor este sector y mejorar la calidad de los testimonios. (Manzanero & Muñoz, 2011)

#### 2.1.3.4 Detección de la Mentira

Como ya se ha comentado con anterioridad, siempre está en juego que alguno de los sujetos mienta, en este caso no disponemos realmente de métodos fehacientes que puedan separar cuando una persona está mintiendo o no durante un juicio o un interrogatorio de manera definitiva.

En la actualidad las tres opciones que se consideran (sin aplicarse realmente debido a su ineficacia son: los cambios físicos (el polígrafo, las “drogas de la verdad”), cambios conductuales (gestos, cambio de voz, tics, etc.), cambios semánticos (la forma de expresarse). Los dos primeros caen en el mismo error y es que cada persona reacciona de una manera diferente al mundo hay gente muy calmada que no tiene cambios físicos ni conductuales al mentir, y hay personas que los mostrarán aunque no estén mintiendo. El tercero carece de retórica suficiente. (Casares, 1999)

### ***2.1.4 Técnicas de recogida y verificación de testimonios***

#### 2.1.4.1 Entrevista cognitiva

Se trata de una de las técnicas de recogida de la declaración de un testigo que muestran la mayor eficacia. En sus inicios estaba conformada por “cuatro técnicas: reinstauración del contexto, contarlo todo, cambio de perspectiva y cambio de orden” desde entonces, se han incluido nuevas técnicas creando así una mejor versión de la Entrevista Cognitiva. La versión mejorada, no solo constituye una mejora en la calidad del testimonio, cumple a su vez otros intereses, como puede ser la detección de mentiras y la mejora de la salud mental de las víctimas. (Paulo, Luna & Albuquerque, 2014)

Múltiples investigaciones indica que la entrevista cognitiva aumenta cuanta información correcta recuerda el testigo, sin aumentar a su vez de manera significativa la

información incorrecta. Además ha demostrado su utilidad a nivel internacional, con testigos de varios rangos de edad y con diferente tiempo que pasa entre el hecho a recordar y el interrogatorio, aparte de ser comprobado en laboratorios y en estudios de campo. (Paulo, Luna & Albuquerque, 2014)

Como ya se ha comentado la entrevista cognitiva en sus inicios incluía cuatro técnicas, siendo estas:

La técnica de reinstauración del contexto: Para propiciar una mejor recuperación de la información, esta técnica señala que presentar a la persona con una situación similar a la vivida en el momento que se pretende recordar. Para ello se le solicita al testigo que trate de recrear en su cabeza los hechos, cerrando los ojos e imaginándose a sí mismo de nuevo en el lugar y momento de los hechos, se le pide que exprese como se sentía, que estaba pensando y básicamente todas las sensaciones que sea capaz de reproducir. (Paulo, Luna & Albuquerque, 2014)

La técnica de contarlo todo: En esta técnica se le pide al testigo que cuente todo aquello que recuerde sobre el crimen, incluso si considera que son detalles innecesarios. Esto ayuda debido a que nuestra memoria se constituye de unidades de información que se relacionan entre sí, por tanto un detalle insignificante puede ayudar al testigo a recordar otros que si resulten de ayuda. (Paulo, Luna & Albuquerque, 2014)

La técnica del cambio de perspectiva: Para esta técnica se le pide al testigo que trate de recordar el suceso pero desde una nueva perspectiva. Su a la hora de presenciar el delito el testigo se encontraba con altos niveles de ansiedad se le sugiere que trate de recordar desde una perspectiva más tranquila, como antes de darse cuenta del suceso. Esta técnica permite ampliar la información en la declaración, sobre todo la información periférica como lo que estaban haciendo otros testigos, por ejemplo. (Paulo, Luna & Albuquerque, 2014)

La técnica de cambio de orden: Ésta técnica se trata de solicitar al testigo que trate de contar el hecho en un orden diferente al orden cronológico. La utilización de esta técnica permite recordar información que no se tomó en cuenta al contarlo en el orden en el que sucedieron los hechos, aumentando así la exactitud del testimonio a nivel global. Por otro lado, la utilización de esta técnica podría ayudar a detectar una mentira, ya que el hecho de tratar de contar los hechos en un orden diferente al que sucedieron y el de mentir suponen

un esfuerzo cognitivo bastante grande, por tanto si se trata de un testigo que está tratando de mentir se le hará mucho más complicado crear una mentira que tenga sentido. (Paulo, Luna & Albuquerque, 2014)

Más tarde se propuso añadir en la entrevista cognitiva los factores tanto sociales como comunicativos. En comisaría no se tiende a darle importancia a los sentimientos de la persona entrevistada ya que no se consideran necesarios para la declaración, pero el bienestar y la comodidad del testigo afectan de manera directa a la calidad de su declaración. Para ello se añaden múltiples nuevas técnicas, creando así la entrevista cognitiva mejorada. (Paulo, Luna & Albuquerque, 2014)

Siendo estas nuevas técnicas:

**Transferir el control de la entrevista al testigo:** El testigo tiende a asumir que la persona que le realiza la entrevista es la persona que posee la autoridad, y asumiendo, por tanto, un rol pasivo durante la misma. Con esta técnica lo que se pretende es hacer saber al testigo que debe participar de manera activa en la entrevista, ya que él es el que dispone de toda la información. Esto se consigue indicándoselo al sujeto de forma directa, pero también se puede promover a través de la realización de preguntas abiertas y no interrumpiendo las contestaciones. (Godoy & Higuera, 2005)

**Establecer una relación adecuada con el testigo:** La persona entrevistada en muchas ocasiones está declarando sobre cuestiones íntimas, por lo tanto, es muy importante que la persona que realice la entrevista se encargue de desarrollar un ambiente en el que el testigo se sienta seguro y confiado, de esta manera el testigo se sentirá más cómodo contando lo sucedido. Para ello es importante: “dirigirse a la persona por su nombre, establecer una relación empática, evitar hacer juicios de valor, permitir a la persona expresar sus emociones, proporcionar feedback”, también ayudan la utilización de escucha activa y hacer saber al entrevistado que se busca el mismo objetivo. (Godoy & Higuera, 2005)

**Modificar la conducta del testigo:** En la mayoría de casos la persona que se va a entrevistar se encuentra con altos niveles de ansiedad, esto puede afectar negativamente al desarrollo de la entrevista ya que les dificulta acceder a los registros de su memoria y les provoca hablar más rápido, complicando así también al entrevistador al que le costará más procesar la información y tomar notas. Para ello es necesario modificar su conducta, esto

puede hacerse a través del modelado, es decir, que la persona que realice la entrevista hable con un tono calmado, sus movimientos sean relajados y que se incremente así la confianza del testigo en sí y en su declaración. (Godoy & Higuera, 2005)

Establecer una relación favorable con el testigo: Es directamente proporcional como de buena sea la relación entre entrevistador y testigo y como de cooperativo y dispuesto este el entrevistado. Cuando la persona que realiza la entrevista no muestra sensibilidad ante las necesidades del sujeto, tendrá problemas con éste a la hora de ganarse su confianza. Para que la relación entre el sujeto y el entrevistador sea favorable se pueden utilizar múltiples estrategias, siendo algunas de estas: mostrar preocupación por lo que le ha sucedido al sujeto, expresando al sujeto que la intención del entrevistador es ayudarlo a arreglar su problema, mostrándose el entrevistador agradecido por la colaboración del testigo, transmitirle al sujeto como de valiosa se considera su información para el caso, y manifestando tanto respeto como admiración respecto a la valentía del sujeto por atender a la entrevista, ya que en muchas ocasiones puede resultar muy complicado por éste. (Godoy & Higuera, 2005)

La entrevista cognitiva mejorada no solo tiene un impacto positivo en la mejora del recuerdo y la obtención de testimonios más completos, sino que además promueve el bienestar mental de las víctimas, ellas mismas indican que se sienten más en control y confiadas tras ser entrevistadas. (Paulo, Luna & Albuquerque, 2014) A su vez su aplicación en el ámbito forense sería recomendable y posible, ya que podría aportar grandes beneficios dentro del ámbito legal. El costo de tiempo que supondría su implementación no resultaría tan alto, y si bien es cierto que no todas las personas notarían los beneficios, el entrenamiento respecto a las técnicas que sigue la entrevista cognitiva mejorada no perjudicaría en ningún caso. (Godoy & Higuera, 2005)

Podemos observar que la fortaleza principal de la entrevista cognitiva se encuentra en su enfoque que tiene respecto a la memoria. Esto es debido a que reconoce que los recuerdos no se tratan de procesos aislados, sino que, más bien se ven altamente influenciados por el contexto emocional (durante el suceso y durante la realización de la entrevista), la perspectiva del individuo y la forma en la que el entrevistador busca obtener la información. Ésta técnica busca optimizar la recuperación de todos aquellos detalles relevantes de una manera más natural y menos susceptible a la sugestión externa e incluso interna.

La inclusión de las técnicas mejoradas, que se centran en el bienestar y la participación activa de los testigos, resulta un gran avance. Resulta común que en entornos como las comisarías, se dé prioridad a la eficiencia en la obtención de información, pero resulta realmente importante recordar velar por la comodidad y la confianza del testigo, ya que esto son pilares fundamentales para la obtención de un buen testimonio. El hecho de transferir el control, establecer una relación adecuada y favorable, y modificar la conducta del testigo por un lado pueden mejorar la exactitud del recuerdo, pero además también humanizan el proceso de interrogación, algo que resulta común descuidar.

La afirmación de que la entrevista cognitiva mejorada puede generar un impacto positivo en la salud mental de las víctimas muestra los grandes beneficios de éste método. Que la persona pueda sentirse escuchada, comprendida y en control durante un proceso tan íntimo y que puede llevar a la revictimización resulta fundamental para el bienestar psicológico de éstas a largo plazo. Además la humanización de estos procesos también genera una relación de confianza entre el entrevistador y el entrevistado que cumple el objetivo de hacer que el entrevistado quiera aportar información.

Mientras es cierto que se comenta la viabilidad de su aplicación en el ámbito forense y sus los beneficios potenciales que esto podría tener, debe tenerse en consideración que los peritos no son los únicos (ni siquiera suelen ser los primeros) en realizar las entrevistas, y que por tanto sería necesaria la formación exhaustiva de aquellos profesionales encargados de realizar las entrevistas, o incluso mejor, la inclusión de puestos para profesionales entrenados en la psicología del testimonio dentro de todos aquellos espacios donde sean necesarios (por ejemplo en comisarías). La implementación adecuada de las técnicas que constituyen la entrevista cognitiva requiere de sensibilidad, empatía y de un conocimiento profundo de los procesos de la memoria y de los efectos sociales que afectan de alguna manera dentro del testimonio.

Por último y a modo de consideración final, la entrevista cognitiva, especialmente la entrevista cognitiva mejorada, se trata de una metodología que resulta prometedora, y que tiene en cuenta la ética a la hora de obtención de información crucial para un juicio. El hecho de estar basada en la investigación psicológica y de que su enfoque se encuentre ubicado en el testigo y no solo en los hechos, la diferencia de los métodos más tradicionales y que pueden incluso resultar coercitivos. La adopción y estandarización de esta técnica dentro de

los ámbitos legal, forense y policial, puede llevar a conseguir investigaciones que ofrezcan mayor precisión, sean justas y respeten el bienestar de los testigos y de las víctimas. Todos estos beneficios podrían materializarse a través de la inversión en la formación de aquellos profesionales que se encargan del trato con testigos y víctimas.

#### 2.1.4.2 Nuevas tecnologías y testimonio

##### 2.1.4.2.1 Audiencias virtuales

En la actualidad la utilización de audiencias virtuales dentro del sistema judicial está bastante extendida, permite resolver determinados problemas como por ejemplo, la falta de asistencia de una de las partes, los problemas de distancia, la existencia de impedimentos físico. Todos estos problemas generan un mismo resultado, y es el impedimento de ciertas pruebas, la declaración del testigo, perito o del imputado. (Chávez, 2021)

Las video conferencias son capaces son una alternativa que resulta muy útil u vuelve posible la comunicación “de las partes, los abogados, el fiscal, los peritos, el juez, y de todos aquellos cuya participación en el proceso resulte relevante.” Además también ayudan a acelerar el proceso y aseguran que se realicen todos aquellos procesos que podrían resultar complicadas respecto a la presencia física, la seguridad y la correcta protección de las personas que declaran. (Chávez, 2021)

Las audiencias virtuales permiten: que personas que se encuentran fuera de la jurisdicción del juez o incluso fuera del país puedan dar su declaración; acelerar los procesos ya que no se necesita trasladar a los involucrados, esto resulta especialmente útil con aquellos que se encuentran en prisión; también provoca que los procesos sean más continuos evitando retrasos por la por la actuación testimonial de los peritos o de la declaración; también muestra gran utilidad cuando es necesaria la participación de varias partes al mismo tiempo; puede servir para proteger la identidad de los testigos en aquellos casos que resultes especialmente complejos y de gran gravedad; además puede resultar útil para proteger a las víctimas de ciertos delitos evitando su exposición pública y su victimización secundaria. (Chávez, 2021)

De todas formas las audiencias virtuales presentan ciertas deficiencias, algunas de estas pueden ser “las limitaciones al derecho de defensa, las garantías de veracidad y legitimidad, vulneración al derecho de imparcialidad y espontaneidad en las declaraciones,

la afectación de la veracidad”. Es necesario por tanto tenerlos en cuenta y estar atento a ellos en todos aquellos procesos en los que se utilicen las audiencias virtuales. (Chávez, 2021)

Es necesario, a la hora de utilizar las audiencias virtuales durante un juicio, tener cuidado de no vulnerar derechos fundamentales o las garantías del debido proceso como por ejemplo “el derecho de defensa, la congruencia en la valoración de pruebas en primera y segunda instancia, que permitan el contradictorio, la publicidad y que faciliten la inmediación y apreciación por parte del órgano judicial.” (Chávez, 2021)

También debe tenerse en cuenta a aquellas personas que pueden presentar problemas a la hora de defenderse con los medios tecnológicos. Una forma de hacer esto podría ser implementando módulos que atiendan a los usuarios, facilitándoles el acceso a las audiencias virtuales y asistiéndolos en aquellas áreas que lo necesiten, esto permitiría reducir la brecha digital existente por lo menos en relación con el sistema judicial. (Chávez, 2021)

#### 2.1.4.2.2 Inteligencia artificial

Hoy en día existe un modelo de detección de mentiras en declaraciones escritas a través de la inteligencia artificial, el desarrollo de estas a probado una precisión considerable respecto a la detección de mentiras en textos a través del análisis de datos. Utilizar estas inteligencias artificiales que se basan en el autoaprendizaje, puede ser una herramienta estratégica que acompañe a los profesionales psicólogo, complementando sus aportaciones, ya que demuestran sus avances con menos tasas de error en la detección de mentiras. (Altamirano-Yupanqui & Bernuy-Alva, 2022)

Además de ser utilizadas por los profesionales de la psicología a la hora de detectar mentiras en declaraciones, estas inteligencias artificiales también podrían ser usadas por los gobiernos para a la hora de organizar los recursos respecto a las denuncias recibidas, ya que la inteligencia artificial podría indicar cuales son veraces. (Altamirano-Yupanqui & Bernuy-Alva, 2022)

Por otro lado resulta necesario señalar que dado que las declaraciones falsas resultan tremendamente complejas, todavía falta desarrollar nuevos estudios que permitan organizar las declaraciones escritas por grado de veracidad, permitiendo así organizar los casos según su nivel de urgencia y consiguiendo que los recursos sean aplicados con anterioridad en aquellos casos si lo merecen. (Altamirano-Yupanqui & Bernuy-Alva, 2022)

La utilización de nuevas tecnologías a la hora de la recogida y análisis de las evidencias testimoniales resulta en consideraciones éticas de gran importancia. Por un lado en el caso de las audiencias virtuales nos encontramos con las consideraciones éticas respecto a la brecha digital y a la accesibilidad, estas pueden llegar a ser solventables a través de figuras judiciales que se encargadas de guiar a aquellos testigos que necesiten asistencia durante su audiencia virtual y tomando en cuenta a todas aquellas personas que no puedan tener acceso a los medios necesarios para estas.

Por otro lado, las inteligencias artificiales generan dudas respecto a que si éstas cometen un error en su consideración podrían provocar que casos que si que merecen y de hecho incluso necesitan de priorización queden relegados durante mucho tiempo y las víctimas de estos delitos se vean enormemente afectadas.

## **2.2 Formulación de hipótesis: Resultados esperados**

Tomando en consideración los datos expuestos durante la fundamentación teórica y la pregunta de investigación considero que:

Las evidencias testimoniales resultan de gran importancia durante un juicio puesto que resultan de gran ayuda para contextualizar un caso, pero debido a la gran cantidad de factores externos que no es posible controlar y que pueden afectar enormemente a la veracidad de un testimonio, no es adecuado utilizarlas como la base de una sentencia, siempre que sea evitable.

## **3 METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

La metodología aplicada durante este trabajo de investigación se trata de una revisión bibliográfica, la utilización de esta metodología asegura que la información obtenida sea científica y de gran importancia para el estudio a realizar. Por otro lado, también permite a futuras personas que deseen investigar sobre el tema la oportunidad de acceder a las fuentes bibliográficas utilizadas. La estructura seguida para la realización de esta revisión bibliográfica es la siguiente: 1) Se define el problema de investigación. 2) Se hace una búsqueda de la información necesaria. 3) Se analiza la información recogida. (Camacho, 2024)

### **3.1 Metodología**

A la hora de realizar la búsqueda de información respecto a las evidencias testimoniales, se utilizaron múltiples motores de búsqueda siendo algunos de los cuales: Google Scholar, Dialnet, TITULA, Scielo, etc. Los motores de búsqueda utilizados siguen los criterios necesarios de calidad académica y científica consiguiendo, de esta manera, crear una investigación con gran estructura y profesionalidad. (Camacho, 2024)

Durante esta investigación se tuvieron en cuenta varios criterios de inclusión como:

Tipos de estudio variados: Manuales, revistas científicas, tesis, etc. todos estos obtenidos a través de fuentes fiables, como ya se ha comentado con anterioridad, y la utilización de múltiples de estos de carácter variado es puesto que al tratarse de un tema que incluye muchos ámbitos de estudio diferentes (jurisprudencia, psicología, criminología) resulta interesante disponer de diferentes tipos de fuentes más enfocadas a estos ámbitos.

Estudio de casos de varios países: Con la intención de resaltar la importancia de esta problemática a nivel internacional y debido a la gran importancia que han tomado algunos de estos casos en los avances realizados respecto a la psicología del testimonio.

### **3.2 Consideraciones éticas**

La realización de esta revisión bibliográfica sigue la normativa de ética legal y científica exigida. Se declara la originalidad de la bibliografía relevante, a esto se añade, el reconocimiento de autoría de los manuales, libros, estudios, etc. citados en la bibliografía a través del uso de la normativa APA 7ª edición con la intención de prevenir cualquier tipo de violación de los derechos de autor, propiedad intelectual y similares. Por consiguiente, esta revisión bibliográfica se declara como una investigación propia y fidedigna cuyo solo objetivo es ser utilizada en los ámbitos científico, profesionales y académicos. Por último, se declara una objetividad total no dejando cabida durante este estudio a opiniones o sesgos de carácter personal. (Camacho, 2024)

Por otro lado, este trabajo cumple con el objetivo 16 de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) considerados por las Naciones Unidas. En este punto se contempla la paz, justicia e instituciones sólidas, y en específico, una de las metas de este punto es “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas”. Este estudio busca no solo comentar la fiabilidad de las evidencias testimoniales, si no también comentar

los ámbitos de mejora, que servirían para la mejora de la justicia y de la eficacia de las instituciones, en este caso jurídicas y policiales. (Moran, 2024)

### **3.3 Limitaciones del estudio**

Este estudio se encuentra limitado pues no puede tener en cuenta los errores en la sentencia que se han causado por evidencias testimoniales no verídicas, y que no se ha descubierto este error. A pesar de que resulta imposible asegurar o negar la existencia de estos, resulta lógico señalar la amplia probabilidad de la existencia de casos ocultos debido a errores de sentencia por evidencia testimonial considerando que estos errores resultan medianamente comunes.

### **3.4 Contraste de hipótesis**

Si bien es cierto que las evidencias testimoniales pueden verse afectadas por una gran cantidad de factores que no se pueden controlar, también lo es que gracias a la psicología testimonial y a las nuevas técnicas para entrevistar podemos acercarnos bastante a la realidad del hecho y a realizar una mejor discriminación respecto a la fiabilidad de las declaraciones. Incluso así, no hemos realizado los avances suficientes para poder utilizar las evidencias testimoniales como base para una sentencia, esto se debe sobre todo a la frecuencia de sentencias erróneas y a las graves consecuencias que pueden tener estas.

## **4 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

### **Casos reales que dependieron del testimonio como prueba principal.**

Primer caso: Este caso sucede en Estados Unidos, 25 personas mueren en un choque de trenes en Los Ángeles y se debe determinar si se trata de un error provocado por las señales o de un error realizado por el conductor. 4 testigos aseguran que el semáforo estaba en verde, pero tras realizar la investigación conveniente se demostró que lo que realmente había sucedido era lo contrario. (Herrero, 2021) Podemos observar que este es un caso de falsas memorias ya que los testigos fabricaron un recuerdo que realmente no vivieron.

Segundo caso: También sucede en Estados Unidos. En este caso durante veinte años Eileen mantiene reprimido el recuerdo de su padre asesinando a una compañera suya cuando ella tenía ocho años, de manera repentina comienza a recordar el hecho de forma clara, con

detalles y con confianza en su declaración. (Herrero, 2021) En el caso de Eileen se ve un claro caso de bloqueo, puesto que no tuvo acceso a este recuerdo hasta que no pasaron muchos años.

Tercer caso: Este caso sucede en Canadá, donde tras estar 20 años en prisión por el asesinato de una chica, Richardson es liberado puesto que durante el juicio, el novio de la mujer declaró que le había oído amenazarla, pero más tarde admitió que la única razón por la que dijo esto, es porque los policías le habían informado de que (supuestamente) las mordeduras encontradas en la víctima coincidían con la dentadura del imputado (Herrero, 2021)

Aquí podemos ver que realmente la memoria del testigo no llega a ser afectada y que se trata de un error garrafal a la hora de realizar la entrevista, a pesar de que en este caso no se llegó a generar un falso recuerdo o una atribución errónea, un error de este calibre puede generar este tipo de errores de la memoria y el testigo no notaría porque fueron causados, haciendo que su testimonio falso pueda resultar en un error en la sentencia y con una persona inocente cumpliendo condena.

Cuarto caso: El siguiente caso sucede en Australia. Se detiene a Donald Thompson y se le acusa de violación ya que la víctima lo ha indicado de manera inequívoca que él ha sido su violador. Resulta que Donald se encontraba en un debate en la televisión durante la violación y no podía encontrarse al mismo tiempo agrediendo a la mujer. (Herrero, 2021) Aquí podemos ver un claro caso de atribución errónea, como durante la agresión estaba Donald Thompson apareciendo en televisión, la mente de la mujer atribuyó la comisión de la agresión a éste, cuando realmente él no había cometido el delito.

Quinto caso: M. P. se le imputa por un atraco que no realiza al ser reconocido en una rueda de prensa, por un testigo que asegura confiado que es él. Cabe destacar que M. P. se trataba del único pelirrojo de ésta rueda de prensa, cuando él testigo previamente había expresado que el atracador tenía el pelo pelirrojo. (Herrero, 2021) En este caso se puede observar claramente un error policial en la realización de la rueda de prensa, este error a la hora de realizar la rueda de prensa genera la atribución errónea por parte del testigo ya que éste está buscando una persona pelirroja a la que identificar, y solo encuentra una dentro de los “posibles sospechosos”.

Sexto caso: Este caso sucede en España, y en él, la víctima reconoce a Rafael Ricardi durante una rueda de reconocimiento. Rafael Ricardi es condenado y pasa trece años en la cárcel, se le libera después de tantos años porque se ha probado su inocencia. (Yancee, 2020) Aquí nos encontramos con un caso claro de atribución errónea.

Séptimo caso: El siguiente caso sucede en Chile. Allí Julio Robles estuvo 459 días encerrado tras haber sido reconocido erróneamente por la víctima por aparecer en un set fotográfico realizado por la policía. (Yancee, 2020) Este se trata de otro claro caso de atribución errónea.

Octavo caso: Este caso sucede en Inglaterra. Una prostituta es asesinada en 1988, Stephen Miller confiesa por este asesinato durante una entrevista opresiva que es realizada por la policía, en 1992 la condena se cancela. (Gudjonsson, 2002) En este caso podemos darnos cuenta realmente de la importancia de las entrevistas, y como estas pueden alterar enormemente la declaración del testigo si no se realizan de manera correcta, ya que podemos observar como pueden llegar a generar incluso confesiones falsas. Aquí observamos realmente la importancia de la entrevista cognitiva, de tener profesionales debidamente especializados, y de revisar correctamente los procedimientos y las declaraciones.

Noveno caso: Este caso sucede en Inglaterra. A Adolf Bake le sentenciaron dos veces erróneamente, en la primera fue identificado por 10 víctimas y en la segunda por 4. Tras la primera sentencia estuvo 6 años en la cárcel, más tarde se descubrió que el verdadero perpetrador era Wilhelm Meyer. Bake y Meyer solo eran ligeramente similares, pero en la rueda de prensa solo había dos personas con bigote, uno de ellos Bake (el bigote había sido descrito por las víctimas), además de ser el más mayor. (Davies & Griffiths, 2008) En este caso, de manera casi idéntica al quinto caso, contemplamos como un error en la realización de la rueda de prensa por parte de la policía, provoca la atribución errónea por parte de múltiples testigos. Esto únicamente ayuda a demostrar que las personas realmente tenemos gran dificultad a la hora de recordar características físicas y que con que se presenten ciertas similitudes en puntos que atraen gran atención no seremos realmente capaces de discernir.

Decimo caso: Este caso también sucede en Inglaterra. En el Jhon Thomas O'Neill fue condenado tras haber sido reconocido por uno de cuatro testigos. Éste tan solo lo reconoció porque presentaba un acento de Manchester, y el atracador también lo presentada, que además que este disfrazado durante la comisión del crimen. Por suerte le revocaron la

condena debido a la falta de pruebas falta de pruebas. (Davies & Griffiths, 2008) En este caso nos encontramos con otro caso de atribución errónea, pero en éste no es debido al reconocimiento facial, sino al reconocimiento del acento, lastimosamente muchas personas presentan los mismos acentos similares.

Durante éstos diez casos que se encuentran relacionados con los factores ya mencionados con anterioridad, como podemos ver que: Se cometen muchos errores durante las ruedas de prensa, en gran cantidad de las ocasiones por culpa de una mala práctica por parte de la policía. Si las personas escogidas para las ruedas de reconocimiento no son similares entre sí, ni cumplen con la descripción que se ha dado previamente por los testigos del perpetrador, y ha esto le añadimos que los testigos identifican a la persona por ser lo más cercano a como lo describieron con anterioridad de manera inconsciente, nos encontramos con una gran cantidad de errores judiciales que incitan al testigo a cometer atribución errónea, y que además son perfectamente solventables.

También podemos observar como el bloqueo puede alterar completamente el curso de una investigación. Y, de manera adicional, podemos darnos cuenta del gran impacto que tienen las sentencias erróneas en las personas que las sufren. La mayoría de estas personas se pasan años en la cárcel siendo inocentes, no solo eso si no que cuando están durante muchos años y consiguen ser liberado deben reintegrarse a la sociedad como expresos. No hay forma de compensar los años perdidos, los momentos con sus familiares, ni las consecuencias psicológicas, de estar en prisión durante años y además siendo inocente.

## **5 CONCLUSIONES**

A los seres humanos nos afecta tremendamente nuestro entorno; nuestra memoria es maleable, nuestro juicio no es plenamente imparcial y a la hora de enjuiciar a personas resulta de gran importancia ser conscientes de estos hechos. Esto no quiere decir que no podamos acercarnos lo máximo posible a la verdad, pero para llegar a ella todavía nos falta aplicar muchas mejoras en nuestro sistema judicial.

Gracias a la psicología testimonial nos acercamos cada vez más, no solo a entender cómo funciona la memoria, sino también a conseguir realizar entrevistas testimoniales con evidencia testimoniales alteradas de manera mínima por los factores externos o internos, al

menos por los factores externos o internos que pueden ser controlados. De todas formas, para ello es necesario disponer de los profesionales correctos en los lugares indicados. La recogida de testimonios debería realizarse siempre por personal cualificado, especialmente cuando esa declaración va a ser utilizada para un juicio, una recogida errónea puede estropear toda una evidencia testimonial, de manera similar a como la mala recogida de una prueba física puede contaminar a ésta, pero esto primero se tiene mucho menos en cuenta.

Para esto no solo son extremadamente necesarios los peritos especializados en psicología testimonial, también resultan necesarias las regulaciones correctas respecto a su posición e importancia durante el juicio. Además también resultaría conveniente regular el método de recogida de evidencias testimoniales, si bien es cierto que en España ya hay algunos factores importantes que se toman en cuenta, como que los testigos den su declaración por separado sin escuchar los testimonios del resto, etc. Sigue habiendo espacio de mejora, por un lado debería ser obligatorio que los interrogatorios sean realizados por psicólogos especializados en testimonio, si no fuera posible para todos los casos, como mínimo para los casos que incluyan testigos o víctimas menores, ya que las mentes jóvenes son mucho más fáciles de malear, y el impacto que la entrevista puede tener en ellos es mayor.

Por otro lado, resultaría interesante entrenar al personal que tiene contacto con testigos respecto a ciertos aspectos de la psicología testimonial, como por ejemplo la entrevista cognitiva y los factores externos que pueden afectar un testimonio. Como ya hemos visto la memoria humana es muy maleable y ciertas interacciones que pueden parecer inocentes también podrían contaminar las evidencias testimoniales. Además debería limitarse la realización de múltiples interrogatorios y más si estos son extendidos en el tiempo, realizados por profesionales varios y sin la utilización de los métodos correctos. Por otro lado, contando con la velocidad con la que funciona el sistema judicial, esperar hasta la vista para la realización de ciertos interrogatorios me parece otro problema que merece atención.

Otra área de mejora respecto a las evidencias testimoniales, son las ruedas de reconocimiento, no estaría fuera de lugar crear una regulación estricta al respecto, puesto que los errores en relación a estas tienden a ser mucho más comunes y dañinos que las de otros aspectos de las evidencias testimoniales. Se puede comprender que las ruedas de

reconocimiento pueden resultar muy útiles, pero viendo las consecuencias que pueden generar y lo simple que resulta que éstas sean erróneas, considero que una sentencia basada en una rueda de reconocimiento no debería ser posible en la actualidad, sobre todo si contamos con que hay gente que simplemente es similar entre sí, y que si el error de atribución ya es común sin necesidad de parecidos (véase el caso de la mujer que ve en la televisión a un hombre y le atribuye la agresión sexual que estaba sufriendo en el momento), cuando entra el factor de la gente que presenta rasgos físicos similares es mucho más fácil cometer este error (nos encontramos múltiples casos con estas características), y las consecuencias que puede sufrir la persona inocente pueden ser arrasadoras.

Aún con todos estos avances el testimonio no resultaría infalible en lo más mínimo, la memoria sigue siendo maleable y los humanos siguen siendo humanos, en cualquier caso la utilidad de estas evidencias dentro de un juicio es muy amplia, no solo suele tratarse del punto de partida del caso, sino que además se encarga de pintar una imagen, que las pruebas físicas no son capaces de retratar, eso sin contar con todos aquellos casos en los que las evidencias testimoniales son la única evidencia. Resulta muy complicado limitar el efecto que tienen estas en una sentencia, por eso resulta de gran interés seguir realizando estudios respecto a las pruebas testimoniales y darle la importancia que merece a la psicología del testimonio.

La implementación de todas estas mejoras mejoraría el funcionamiento de las entidades jurídicas, reduciría los errores en la sentencia y generaría mayor confianza en las instituciones, todo esto a su vez ayudaría a cumplir parte del objetivo 16 de las ODS.

Respecto a las nuevas tecnologías y el testimonio resulta muy interesante el desarrollo de nuevos estudios para su aplicación, el mundo avanza y resulta importante no quedarse atrás, especialmente a nivel judicial, de todas formas también es de gran importancia considerar las limitaciones de las nuevas tecnologías, así como (cuando sea necesario) la brecha digital. Hay muchas personas que no tienen acceso a estas nuevas tecnologías o que lo tienen pero no saben cómo utilizarlas, es muy necesario tener esto en cuenta especialmente en las audiencias virtuales, es posible que si se trata de entrevistar a una persona que tenga problemas con las nuevas tecnologías a través de una audiencia virtual que tenga problemas a la hora de conectarse, esto podría causarle estrés y frustración y esto a su vez alteraría su declaración. No estaría de más viendo lo integradas que están las

audiencias virtuales en la el sistema judicial actual, ofrecer algún tipo de facilidad para estas personas.

### **5.1 La amplitud y limitaciones de la investigación**

Este estudio considera casos de varios países, y procura incluir los avances realizados respecto a las evidencias testimoniales a nivel internacional, por tanto, no se ahonda en el marco legal español, a pesar de comentarse y tomarse en consideración.

La gran amplitud de este estudio a su vez resulta una limitación en sí misma, pues se realizan pocas especificaciones al tratar de incluir todos los ámbitos que deberían tomarse en consideración respecto a las evidencias testimoniales.

### **5.2 Futuras líneas de investigación**

Las futuras líneas de investigación que puedan ser abordadas son bastante variadas, al tratarse de una revisión bibliográfica con bastante amplitud, permite abordar el mismo tema desde distintos ámbitos. Resultaría de gran interés realizar un análisis respecto a la aplicación de medidas para el correcto uso de las evidencias testimoniales desde un punto de vista legal. También es de gran importancia realizar avances en estudios relacionados con la psicología del testimonio y sus aplicaciones prácticas, especialmente como entrenar a profesionales en ésta dentro de las comisarías y juzgados. Además sería interesante ampliar los estudios respecto al uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial, y su accesibilidad, y en la misma línea el uso de Inteligencias artificiales en el análisis del testimonio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano-Yupanqui, J. R., & Bernuy-Alva, A. (2022). La inteligencia artificial en la Psicología: nuevos enfoques para la detección de las declaraciones falsas. *RISTI-Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologias de Informação*, (46), 100-111.
- Camacho Méndez, P. A. (2024). Análisis criminológico del Trastorno Antisocial de la Personalidad y la criminalidad UNIVERSIDAD EUROPEA Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación Grado en Criminología. <https://hdl.handle.net/20.500.12880/9821>
- Casares, L. M. Q. (1999). Validez y credibilidad del testimonio. La psicología forense experimental. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (13), 157-168.
- Chávez, R. R. (2021). Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. *Sapientia & iustitia*, (3), 115-126.
- Cunliffe, E. (2013). *Independence, reliability and expert testimony in criminal trials*. *Australian journal of forensic sciences*, 45(3), 284-295.  
[doi:10.1080/00450618.2013.784358](https://doi.org/10.1080/00450618.2013.784358)
- Davies, G., & Griffiths, L. (2008). *Eyewitness Identification and the English Courts: A Century of Trial and Error\**. *Psychiatry, Psychology And Law*, 15(3), 435-449.  
<https://doi.org/10.1080/13218710802101605>
- Ferrer, F., & Dieuzeide, M. (2018). Psicología del testimonio: los siete pecados de la memoria en testigos y víctimas. *Revista Pensamiento Penal*. Argentina.
- Godoy, V., & Higuera Cortés, L. (2005). Aplicación forense de la entrevista cognitiva: descripción, evolución y situación actual. *Anuario de psicología jurídica*, 15(1), 41-54.
- Gudjonsson, G. H. (2002). *Unreliable Confessions And Miscarriages Of Justice In Britain*. *International Journal of Police Science & Management*, 4(4), 332–343.  
[doi:10.1350/ijps.4.4.332.10880](https://doi.org/10.1350/ijps.4.4.332.10880)

- Herrero, C. (2021). Los conocimientos de la psicología más allá de la prueba pericial. *Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio*, (2), 363-408.
- Jefatura del Estado. (1995, 24 noviembre). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boe.es. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Kassin, S. M. (2008). Confession Evidence: Commonsense Myths and Misconceptions. *Criminal Justice and Behavior*, 35(10), 1309–1322. doi:10.1177/0093854808321557
- Ley de Enjuiciamiento Civil. (2025). En BOE.es. Gobierno de España. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-PR-2025-126](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PR-2025-126)
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. (2025). En BOE.es. Gobierno de España. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/abrir\\_pdf.php?id=PUB-DP-2025-145](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2025-145)
- Manzanero, A. L., & Muñoz, J. M. (2011). La prueba pericial psicológica sobre la credibilidad del testimonio: Reflexiones psico-legales.
- Moran, M. (2024, 26 enero). *Paz y justicia - Desarrollo Sostenible*. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Navas-Camejo, S., & Neira-Galvis, F. (2019). Falsas memorias y testimonio: entre la ciencia y la ley. Trabajo presentado como modalidad de grado del Diplomado de profundización en Psicología Jurídica y Forense, Universidad cooperativa de Colombia.
- Paulo, R. M. M., Luna, K., & Albuquerque, P. B. (2014). La entrevista cognitiva mejorada: Cómo interrogar a un testigo de manera eficaz.
- Rodríguez González, V. (2023). Sesgos en la prueba testifical en los procesos penales. Una aproximación a la evaluación en tiempo real de la atención y emoción ante testimonios incoherentes.

Yance, R. A. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(1), 453-480.